

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posealones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
**CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**— SUMARIO —**  
**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

*Real decreto autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Mallorca para adquirir directamente los materiales que se expresan.*

*Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.*

**Ministerio de Hacienda:**

*Real orden nombrando á los señores que se expresan Agentes especiales de la Sociedad General Azucarera de España, con las atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.*

*Otra disponiendo quede sin efecto la Real orden de 31 de Mayo, que autorizó la elaboración de alcohol desnaturalizado en la fábrica «Señor de la Salud».*

**Ministerio de Fomento:**

*Real orden confirmando la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de Ferrocarriles de Valdepeñas á Puertollano por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.*

*Otra aprobando el proyecto de desviación y defensa de seis tramos de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.*

*Otra disponiendo se publique la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Noviembre último, sobre la Asociación*

*L' Amich del Poble Catalá, y que se señale á dicha entidad el plazo que el artículo 23 del Reglamento vigente concede á las Sociedades nacionales para cumplir lo preceptuado en la Real orden citada.*

*Otra disponiendo procede la inscripción de la Compañía de Seguros Hispania en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908.*

**Administración Central:**

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Antonio R. Vázquez. *Idem id. id. del súbdito español Vicente Santamaría.*

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Disponiendo se publique la lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, vacantes en esta Dirección General.

**Tribunal Supremo.**—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

**GUERRA.**—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Centro durante la segunda quincena de Noviembre último.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 183 y 184.

*Rectificación al Reglamento para obtener el título de Piloto y Capitán de la Marina mercante publicado en la GACETA de 20 de Noviembre último, número 324.*

**HACIENDA.**—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relación de los individuos agraciados con con-

*decoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.*

*Idem id. id. con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.*

**FOMENTO.**—Servicio Central Hidráulico. Disponiendo que del remanente sobrante de la distribución aprobada del crédito del capítulo 12. artículo 1.º, concepto 2.º, se destinen 1.000 pesetas á aumentar la partida de indemnizaciones señalada á la División del Guadiana en la citada distribución.

**Personal y asuntos generales.**—Disponiendo que el Torrero segundo D. Vicente Rivas Garcia, afecto al faro de la isla de Alborán (Almería), pase á prestar sus servicios en el faro establecido en el Cabo de Tres Forcas (Africa).

*Idem que el Torrero tercero D. Emilio Pérez Castillo, afecto al faro de Mouro (Santander), pase á prestar sus servicios en el citado faro de Tres Forcas.*

**ANEXO 1.º—BOLSA.**—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Dirección general de Cría Caballar y Remonta.—Cuadro sinóptico de la cubrición verificada por los sementales del Estado durante el año actual.

**GOBERNACIÓN.**—Rectificación á la clasificación de las plazas de médicos titulares.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 76.**

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL DECRETO**

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Mallorca para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas á tal fin, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO,

El Ministro de la Guerra,  
 Agustín Luque.

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para responder á la suerte que pudiera haberles en el Reemplazo, según resguardos expedidos en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1909.

LUQUE,

Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y séptima Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Juan Antonio Álvarez Román.....	1907	Mairena.....	Granada.....	Granada.....	10 Abril 1905..	296	Granada.
Francisco Martínez Saiz..	1907	Torrelavega..	Santander....	Santander....	14 Dic. 1908...	300 de entrada y 107 de re- registro.....	Santander.
Romualdo Escudero Pollo.	1907	Castellanos de Moriscos....	Salamanca...	Salamanca...	6 Mayo 1907..	145 de entrada y 13 de re- registro.....	Salamanca.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—Luque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de la Sociedad General Azucarera de España, en las que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1904, se propone á D. Román Álvarez González y D. Ricardo Seo, para el cargo de Agentes especiales de dicha Sociedad, el primero en la provincia de Oviedo y el segundo en la de Madrid, con la misión de investigar, descubrir y denunciar á la Administración, los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar, y las infracciones de la Ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina; y

Considerando que la Real orden antes citada faculta á la Sociedad General Azucarera de España, lo mismo que á los demás fabricantes de azúcar, para designar con el objeto indicado Agentes especiales, con las atribuciones que la misma soberana disposición específica, correspondiendo á este Ministerio el nombramiento de dichos Agentes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido nombrar á D. Román Álvarez González y á D. Ricardo Seo, para que el primero en la provincia de Oviedo y el segundo en la de Madrid, ejerzan el cargo de Agentes especiales de la Sociedad General Azucarera de España, con las atribuciones y deberes que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1909.

ALVARADO,

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Alcohólica Española, en solicitud de que se anule la Real orden de 31 de Mayo último, por la que se

concedió autorización para dedicar la fábrica Señor de la Salud, que dicha Sociedad posee en Santafé (Granada), á la elaboración de alcohol desnaturalizado, y se la autorice para destilar alcoholes neutros no vínicos, utilizando por ahora los caldos ó jugos de remolacha obtenidos en la fábrica de azúcar, parada en la actualidad, que la Sociedad General Azucarera posee en el mismo punto y en lugar inmediato, permitiéndole á tal efecto instalar un tubo que conduzca directamente dichos jugos desde los difusores de la fábrica de azúcar á las cubas de fermentación de las de alcohol:

Resultando que el peticionario hace presente que en esta última existen 123.900 litros de alcoholes impuros que se destinaban á la elaboración de alcohol desnaturalizado, á los que no es posible darles salida, dada la urgencia con que ha de procederse á la nueva producción de alcohol neutro, por lo que proponen que, previa intervención y precinto de los envases que los contienen, queden depositados en la misma:

Considerando que la fábrica de que se trata ha venido funcionando como de alcohol neutro no vínico, hasta que se autorizó por la Real orden de 31 de Mayo último para elaborar alcohol desnaturalizado, y desde el momento que sus dueños renuncian á la concesión, ningún obstáculo existe para anularla:

Considerando que la fermentación y destilación de caldos ó jugos de remolacha es una operación perfectamente reglamentaria, siempre que en la preparación de éstos se cumpla lo prevenido por el artículo 5.º del Reglamento de la renta:

Considerando que siendo uno mismo el funcionario que interviene las operaciones de las fábricas de alcohol y de azúcar en Santafé, no existe inconveniente en autorizar la instalación de la tubería que se pretende desde los difusores á las cubas de fermentación; y

Considerando que tan poco se aprecia en conceder que el alcohol impuro existente en la actualidad en la fábrica de alcohol quede depositado en ella, previo recuento y precinto de los envases que lo contienen,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 31 de Mayo, que autorizó la elaboración de alcohol desnaturalizado e la fábrica tantas veces citada, autorizándola para destilar alcohol neutro no vínico; pudiendo emplear como primeras materias los jugos ó caldos de remolacha, siempre que en la preparación de éstos se cumplan las formalidades que prescribe el artículo 5.º del Reglamento de la Renta.

2.º Que se autorice la instalación de una tubería para la conducción de los jugos que se preparen en los difusores de la fábrica de azúcar de Santafé á las cubas de fermentación de la de alcohol, tubería que deberá desaparecer al terminar las operaciones; y

3.º Que previo recuento de las existencias de alcohol impuro que haya en la actualidad, se precinten los depósitos en que estén contenidos y queden depositadas en la fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas Puertollano, por no obedecer las órdenes de la División respecto á limitación de velocidades, la Sección segunda de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 6 de Septiembre de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á l

Compañía del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano, á causa de no haber cumplido la orden dada por la tercera División de Ferrocarriles en 10 de Diciembre de 1907; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 20 de Mayo de 1909.

»Aparece del examen del expediente de imposición de la multa, que con fecha 31 de Enero de 1908, el Ingeniero Jefe de la aludida División la propuso al Gobernador por continuar los trenes de la línea en cuestión marchando con arreglo á los cuadros de marcha en vigor, cuya velocidad era de 20 kilómetros por hora, á pesar de haber ordenado la División en 10 de Diciembre anterior se redujera dicha velocidad á la de 10, por requerirlo así el estado de conservación de la vía.

»La Compañía, al ser oída, se manifestó extrañada de que en la expresada fecha de 31 de Enero se propusiera una multa, siendo así que desde el día 20, y según anuncio publicado el 12, del cual se acompañaba un ejemplar impreso, se habían modificado los cuadros de marcha en consonancia con las órdenes de la División, como podría testificar el Comandante segundo Jefe de la Guardia Civil, el cual había sufrido un perjuicio el mismo día 20 por no haber llegado á su noticia el cambio de hora.

»Oída de nuevo la División, el Jefe de ésta insistió en la propuesta de multa, por hallarse conforme con el criterio expuesto por el Ingeniero Inspector en una comunicación, de la que acompañó copia, y en la cual dicho Ingeniero manifestaba que la reducción de velocidades anunciada y puesta en práctica por la Compañía se refiere únicamente á algunos trenes y á una parte de la línea, habiendo quedado incumplida la orden de la División en el resto del trayecto y para los restantes trenes; que la Compañía había tardado más de un mes en cumplir parcialmente dicha orden, y que los nuevos itinerarios no habían sido sometidos á los trámites debidos, ni se había dado siquiera cuenta de ello á la División, por lo que creía á la Compañía merecedora de la multa propuesta.

»La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa propuesta por la División, por considerar que resultaban probados los hechos ya relatados; el Gobernador la impuso fundado en razones que no aparecen en el expediente, y la Compañía se alza de dicha resolución ante el Ministerio de Fomento en un escrito, en el que solicita sea anulado aquél por no haberse cumplido los trámites reglamentarios en la instrucción del expediente, ó en último extremo que se condone la multa.

»El vicio de nulidad á que se refiere es, según dice, el de no haber sido oída, negando haber alegado nada en el expediente en su descargo, por no haber reci-

bido del Gobierno Civil ninguna comunicación en que se le notificara la denuncia y propuesta de multa hecha por la División.

»En cuanto á la condonación, encuentra que procedería en todo caso, aun cuando se hubiera oído á la Empresa, por no ser tampoco cierta la desobediencia de que se le acusa, puesto que recibida en 18 de Diciembre la orden del día 10, en que se le ordenaba la reducción de velocidades, se dirigió al día siguiente á la Jefatura de la División, haciendo observaciones á dicha orden y suplicando su rectificación, no habiendo recibido hasta 3 de Enero del corriente año la contestación negativa, en virtud de la cual se hizo la modificación de los itinerarios en 12 de Enero, y se dió de ella cuenta á la División.

»Las demás consideraciones de la Compañía se reducen á llamar la atención sobre el progreso que se observa en los servicios y la disminución en el número de los descarrilamientos, antes tan frecuentes, desde que se hicieron cargo de la línea los obligacionistas, los cuales han dejado de percibir sus intereses, dedicándose los productos de la explotación, además del importe de una nueva emisión de acciones, á la mejora de la vía, haciendo también presente que el tener que satisfacer una multa hará que disminuyan en la misma proporción los recursos que se dedican á tan importante mejora.

»El Gobernador eleva dicha instancia á la resolución superior, manifestando que no es cierto no se haya oído á la Compañía, y cita en apoyo de esta afirmación el folio del expediente en que se puede ver la contestación de la Compañía, afirmando asimismo que la Empresa no aduce nuevas razones para demostrar que se haya atendido las órdenes de la División, por lo cual propone se confirme su providencia y se deniegue la condonación solicitada.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone también á la anulación de la providencia del Gobernador por las mismas razones expuestas por éste, y porque no es atribución del Ministerio de Fomento, sino de la Jurisdicción contencioso-administrativa, representada por el Tribunal provincial.

»En cuanto á la condonación, propone asimismo que sea denegada, porque la orden de la División no fué cumplimentada, sino en parte, no habiéndose obtenido tampoco la aprobación superior, como está ordenado, para los nuevos cuadros de marcha, ni comunicado á la División el nuevo servicio, y porque la conducta observada por la Compañía no parecía correcta, puesto que si entendía que la División no había procedido como es debido al ordenar la reducción de las velocidades, debió haber acudido á la Superioridad en alzada, y no dirigir observaciones á la División, ni dejar de cumplir

las órdenes de ésta, toda vez que con ello se exponía á contraer graves responsabilidades en caso de haber ocurrido algún accidente.

»La Sección se halla de acuerdo con el Negociado en cuanto á que no cabe anular la providencia del Gobernador, porque el Ministerio de Fomento carece de atribuciones para anular las que dictan los Gobernadores en los expedientes de imposición de multas á las Empresas ferroviarias, aun suponiendo que en el caso presente se pudiera considerar como no oída á la Compañía, por haber estado representada en el expediente por el Jefe de Explotación y no por el Director Gerente, que es quien firma la solicitud de condonación, y que reside, por cierto, en Vitoria, circunstancia que explica que el Gobernador no se haya creído en el caso de dirigirse á él y que el Jefe de Explotación no haya creído oportuno consultarle.

»En cuanto á la condonación, la Sección entiende que, tratándose de una medida urgente de seguridad dictada por la División en uso de sus facultades, la Compañía incurrió en falta al no proceder inmediatamente á la modificación de los cuadros de marcha de sus trenes para someterlos á la debida aprobación superior, y al ponerlos en práctica sin esta aprobación, sin previo aviso á la División y atendiendo las indicaciones de ésta sólo en una parte del recorrido, en vez de hacerlo en su totalidad, por más que el hecho de no haber llegado todavía á conocimiento de la División el día 31 de Enero un nuevo servicio anunciado al público el 12 é inaugurado el 20 arguya también falta de vigilancia por parte de la Inspección de la línea de que se trata.

»Y por esta razón la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

»No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía concesionaria de la línea de Valdepeñas á Puertollano, á causa de no haber cumplido la orden dada por la tercera División de Ferrocarriles, con fecha 10 de Diciembre de 1907, mandando reducir las velocidades de marcha de sus trenes.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, á propuesta de esta Dirección General, ha tenido á bien confirmar la imposición de la expresada multa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien apro-

bar el proyecto de desviación y defensa de seis tramos de la carretera de Cádiz á Málaga, en esta última provincia, por su presupuesto de Administración, importante 24.399,49 pesetas, y disponer que se construyan dichas obras por el sistema de Administración mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna Presidencia ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente informe:

«La Junta Consultiva ha examinado el expediente incoado por la Inspección con motivo de la publicación de una noticia en el boletín de la Asociación chateluisiana L'Amich del Poble Catalá, y

»1.º Resultando que en la primera página del número de Octubre del año actual, en el boletín aludido se hace una afirmación, del todo inexacta, al comunicar que se acaba de recibir un telegrama del Presidente-Fundador de L'Amich del Poble Catalá dando cuenta de su inscripción definitiva á la ley de Seguros.

»1.º Considerando que la Real orden de 2 de Noviembre corriente no concede la inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Asociación L'Amich del Poble Catalá, sino que, por el contrario, lo que hace es exigir á ésta ciertos requisitos esenciales, sin el previo cumplimiento de los cuales no podrá ser inscrita en dicho Registro:

»2.º Considerando que la publicación de noticias falsas, como las de referencia, con el error á que ha debido inducir á los que la hubieren leído, puede producir perjuicios evidentes á los que contraten con la Asociación L'Amich del Poble Catalá (pago de cuotas de ingreso, cuotas mensuales, extraordinarias, etc.), creyéndola ya inscrita, cuando aun puede dejar de serlo:

»3.º Considerando que lo que se acaba de decir es tanto más aplicable al caso presente, cuanto que, según los Estatutos de L'Amich del Poble Catalá, es el primer domingo de Diciembre cuando (artículo 19) deben ponerse los socios al corriente de todos sus pagos, satisfaciendo aquéllos que todavía no estuvieren satisfechos:

»4.º Considerando que para remediar los efectos que se hayan causado con la publicación de la noticia inexacta de haber sido inscrita en el Registro la Asociación L'Amich del Poble Catalá, se precisa dar la mayor publicidad á la declaración de su inexactitud,

»La Junta opina:

»1.º Que teniendo en cuenta los peñi-

gros que para los asociados tiene el que se cursen impunemente manifestaciones como las que han dado lugar á la denuncia, se debe mandar publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Noviembre corriente, sobre la Asociación L'Amich del Poble Catalá.

»2.º Que en la Real orden que se ordena esta inserción se señala á la entidad L'Amich del Poble Catalá el plazo que el artículo 23 del Reglamento vigente concede á las Sociedades nacionales para cumplir lo preceptuado en la Real orden citada, conminándole al propio tiempo con la negativa de inscripción si no lo hiciere, entendiéndose que este plazo empieza á contar desde la fecha de publicación de esta nueva Real orden.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Parte dispositiva de la Real orden de 2 de Noviembre de 1909 que se cita.

1.º Que es válido el acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria, celebrada por L'Amich del Poble Catalá en 23 de Octubre de 1908, de solicitar la inscripción, á los efectos del apartado b) de la disposición 15 transitoria del Reglamento de 26 de Junio del año último.

2.º Que para poder ser inscrita esta Asociación deberán sus Administradores verificar el depósito necesario de 50.000 pesetas, que exige el apartado c) del artículo 2.º de la Ley en relación con el 14 del Reglamento.

3.º Que son nulas todas las modificaciones de los Estatutos sociales acordadas en la Asamblea extraordinaria á que se refiere el número 1.º, careciendo, por tanto, de validez y eficacia las operaciones, acuerdos y transferencias de crédito que son consecuencia de dichas modificaciones.

4.º Que el régimen de esta Asociación debe acomodarse á los Estatutos vigentes en la fecha en que se celebró la Junta general extraordinaria, 23 de Octubre de 1908, pero debiendo introducirse en ellos las modificaciones siguientes:

a). El artículo 45 deberá determinar explícitamente que la representación en las Asambleas generales de las Secciones y Subsecciones, corresponde al Delegado nombrado libremente por ellas, sin la menor intervención de ningún miembro del Consejo General de Administración. Este Delegado obrará en las Juntas generales ajustándose al mandato que hubiere recibido, pero llevando á las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen los votos afirmativos y negativos de los so-

cios de la Sección ó Subsección que represente.

b). Todos los cargos del Consejo General de Administración y de los Consejos Seccionarios y Subseccionarios, serán electivos y renovables periódicamente.

c). Se debe suprimir la facultad del Presidente á dar ó negar su beneplácito al nombramiento de los miembros de los Consejos Seccionarios y Subseccionarios.

d). Se hará constar que el Consejo General de Administración no podrá nunca enviar Delegados que presidan las Secciones ó Subsecciones, ni las Asambleas que éstas celebren, ni que tomen parte en las deliberaciones ni votaciones de éstas.

e). Se considerarán fondos inalienables todos los que ingresen en la Asociación, excepto los recaudados expresamente para gastos de Administración ó aquellos que se perciban para los fines sociales reglamentarios que no sean propiamente las operaciones del Seguro, y debiéndose dar cumplimiento por el Consejo General de Administración al precepto del artículo 30 y siguientes del Reglamento de 26 de Julio de 1908.

f). El artículo 52 se modificará en el sentido de que en caso de disolución de la Asociación se cumplirá lo prevenido en la Real orden de 23 de Junio del año corriente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Habiendo subsanado la Compañía General de Seguros Hispania los defectos de su expediente, con la presentación del acta notarial de 25 de Noviembre del actual, y en atención al acuerdo general de la Junta Consultiva de Seguros, autorizando á la Comisaría para proponer la inscripción en el Registro especial de las Compañías que subsanasen los defectos de sus expedientes, procede la inscripción de dicha Compañía en el mencionado Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimien-

to del súbdito español Antonio R. Vázquez, natural de Camarián, muerto á bordo de un balandro de su propiedad, frente á Puerto Emiliano, hallándose en tramitación el correspondiente interesado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3350

El Cónsul de España en Port-Said, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Santamaría, soltero, natural de Barceloneta (Barcelona), fogonero del vapor *Kink Robert*.

Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 3352

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Julio último, este Centro ha acordado publicar, á los efectos oportunos, la lista de los aspirantes que se han presentado solicitando ser admitidos á estas oposiciones.

Madrid, 4 de Noviembre de 1909.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

*Lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, vacantes en la Dirección General de los Registros y del Notariado.*

- D. Federico González Santibáñez.  
Guillermo García y García.  
Joaquín Muñoz Sánchez.  
Francisco Barceló Caimari.  
Atanasio Mora Cazorla.  
Modesto de Pablo Pérez.  
Nicolás Alcalá Espinosa.  
Fernando Meana Medina.  
Eduardo Canencia Gómez.  
Gonzalo Martínez Martín.  
Enrique González Sánchez.  
Miguel Torres Roldán.  
Francisco Martínez García.  
Juan Antonio de la Puente Quijano.  
Antonio Astola Guardiola.  
Feliciano Alvarez González.  
José María Paniagua Santos.  
Lázaro Lázaro Junquera.  
Tomás García Zamudio.  
Cecilio Pedro Manuel Rodríguez y Muñoz de la Espada.  
Fructuoso Manuel Fernández Rodríguez Nieto.  
José González Llana Fagoaga.  
Manuel Azaña Díaz.  
Manuel de la Plaza Navarro.  
José Sánchez Domingo.  
Terencio Atard y González.  
José Aragonés y Champín.  
Arturo Suárez Malfeito.  
Román Iglesias Amado.  
Octavio Lezón Burdeos.  
José María Escudero Bollo.  
Julio Senador Gómez Maestro.  
Leopoldo González de Santamarta y Tielwaser.  
Celso Joaniquet y Pons.  
Carlos García Oviedo.  
Joaquín Guichot y Barrera.  
Ulpiano Baldencoro Muñoz de Parterroyo.  
Roque Borrueal Soriano.  
Antonio Belda y Soriano de Montoya.  
Gonzalo Rey Feijóo.  
Vicente Carrasco y Sánchez.  
Ramón Ferreiro Lage.  
Antonio Dubois y García.  
Maximino Vides y Berges.  
Manuel Gullón y García.  
Pedro Castiñeiras y Tejeiro,

## Tribunal Supremo.

### Sala de lo Contencioso Administrativo.—Secretaría.

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

2.646.—La sociedad anónima Vapores Vinuesa, de Sevilla, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de Hacienda de 18 de Agosto de 1909, sobre liquidación de derechos reales, aprobada por la Delegación de Hacienda de Sevilla.

2.647.—D. Antonio Lomeña Rincón, de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 22 de Julio de 1909, recaída en expediente instruído al recurrente por abandono de destino y residencia como Profesor de Gimnasia del Instituto de Córdoba.

2.648.—La sociedad Altos Hornos de Vizcaya, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Julio de 1909, sobre pago del impuesto de utilidades.

2.649.—D. Ricardo Molinelli y Vidal, tutor de su hermano, incapacitado, don Francisco, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Septiembre de 1909, sobre derecho á la integridad de la pensión del Tesoro, causada por su difunto padre D. Francisco.

2.650.—D. Alfonso Camacho y Parejo, de Madrid, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 24 de Julio de 1909, recaído en expediente número 365/908, sobre defraudación del impuesto de alcoholes.

2.651.—La sociedad La Unión Resinera Española, de Bilbao, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de 21 de Agosto de 1909, sobre liquidaciones giradas por el impuesto de Derechos reales en la escritura de adjudicación de aprovechamientos forestales de los montes Costalago, Sierra y Ellitar (Burgos).

2.652.—El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Agosto de 1909, sobre exención de arbitrios solicitada por el Obispo de Lorima para las obras de la iglesia de San Lorenzo.

2.653.—La Compañía Madrileña de Urbanización, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 28 de Agosto de 1909, recaído en expediente número 168/909, sobre imposición de multa por aforo en la Aduana de Irún, declaración número 1.466/06, de un coche automotor para ferrocarril de vía estrecha.

2.654.—La sociedad general Azucarera de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Agosto de 1909, sobre pago del timbre correspondiente á las Obligaciones emitidas por escritura pública de 24 de Abril anterior.

2.655.—D. Julián Fernández y Juárez, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso, sobre liquidación por el impuesto de Derechos reales referentes á escrituras de aprovechamientos forestales de unos montes en la provincia de León.

2.656.—D. José Badía Ludríguez y otros, de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Julio de 1909, sobre pago de intereses por mejoras en una finca, sita en el número 15 de la Puerta de Santa Ana (Barcelona).

2.657.—D. Juan Rodríguez Navas, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Septiembre

de 1909, sobre exención del impuesto de utilidades en sus haberes como Coronel de Infantería retirado.

2.658.—D. Manuel Carbonero y Sol y otros (Madrid), copropietarios de la casa número 4 de la calle de la Reina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1909, por la que se aprobó el pliego de condiciones para el concurso del proyecto denominado de la Gran Vía.

2.659.—D. Diego de Baamonde y de Sanz, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1909, por la que se aprobó un nuevo pliego de condiciones para el concurso referente á la Gran Vía ó prolongación de la calle de Preciados, en esta Corte.

2.660.—La Sociedad de Comerciantes 6 Industriales establecidos en la zona expropiable del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1909, por la que se aprobó el pliego de condiciones para el concurso del proyecto de Gran Vía, en esta Corte.

2.661.—D.<sup>a</sup> María Teresa Peyronet, viuda de Velasco, y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Agosto de 1909, por la que se aprobó el pliego de condiciones para el concurso referente á la Gran Vía, en esta Corte.

2.662.—D.<sup>a</sup> María de los Dolores Argües y Gorques, de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 3 de Agosto de 1909, por la que se declara nulo su título administrativo de sueldo de 1.375 pesetas, y se le reintegra á una plaza de auxiliar de Escuela elemental de niñas, de Lérida, con 1.100 pesetas.

2.663.—D. Rafael Montoro Carrere, de Jaén, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Agosto de 1909, sobre recargo municipal en el impuesto de Consumos por la especie de alcohol, recaído en expediente incoado por el recurrente á nombre de la casa Montoro Hermanos y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén.

2.664.—D. Juan Ubeda Ferroy, arrendatario de Consumos de Jaén, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Agosto de 1909, recaído en alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Jaén contra lo resuelto por aquella Delegación de Hacienda en reclamación formulada por los Sres. Montoro Hermanos, referente á recargo municipal en el impuesto de Consumos por la especie alcohol.

2.665.—La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Agosto de 1909, por la que se estima justa cierta reclamación formulada por don Fernando Fianchi y Reche, concesionario de la red telefónica urbana de Sevilla.

2.666.—D. Esteban del Castillo y García, de Tudela (Navarra), Patrono del Hospital de San José y Santa Adela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Agosto de 1909, recaída en expediente instruído sobre regularización de la Obra Pía fundada en esta Corte por D.<sup>a</sup> Adela Balboa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1909.—El Secretario decano, Luis María Llorente.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

Juliana García Angulo, 137 pesetas.  
José María Ugalde Ariznavarreta y consorte, 137.

Josefa Baidal Sendra, 182,50.  
Pedro Salcedo Llera y consorte, 137.  
Casilda Nerga Piñeiro y hermana, 182,50.

Francisca Allegue Ardao, 182,50.  
Ildefonso Romero López y consorte, 273,75.

Natividad Roa Gómez, 182,50.  
Francisca Peláez Blasco, 182,50.  
María París Alonso, 182,50.  
Benito Franco Alonso, 182,50.  
Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE MARINA

### Sección de Hidrografía. AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 183.—MAR DEL NORTE.—**Alemania.** Entrada del Weser.—Bajos al Sur de la luz de Rotersand.—Traslado de la boya luminosa E.—*Avis aux Navigateurs*, número 325/1.836. París, 1909.

Número 972.—A 600 metros al S. 22º E. de la luz de Rotersand se formó un bajo, cubierto en baja mar con 7,7 metros.

La boya luminosa de campana E., situada al SE. de la luz de Rotersand, se trasladó y fondeó á unos 180 metros al NNW. de su posición primitiva en fondos de 14 metros en baja mar.

Nueva situación aproximada: 53º 50' 31" N. y 14º 18' 48" E. (8º 6' 28" E. de Gw.)

*Nota.* Es preciso pasar por lo menos á unos 100 metros al Este de esta boya. Gobernando de este modo se pasará durante un corto intervalo de tiempo por el sector rojo Este de la luz de Rotersand.

Cartas números 45 y 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—**España.**—Puerto de Motril.—Luz.

Número 973.—En la cabeza del malecón en construcción del puerto de Motril, se instaló una luz blanca, elevada 5 metros sobre el nivel del mar, siendo su alcance máximo de 4 millas. Dicha luz tiene por objeto evitar peligros á la navegación, y especialmente á la de cabotaje, dada la extensión de 400 metros que al presente tiene dicho malecón.

Cartas números 672 y 678 de la sección III.

Puerto de Castellón de la Plana.—Luzes.

Número 974.—Para señalar los peligros que ofrecen á la navegación, y especialmente á la de cabotaje, las obras de los malecones en construcción del puerto de Castellón de la Plana, se instalaron sobre dichos malecones dos luces, siendo *verde* la del de Levante y *roja* la del de Poniente; su altura sobre el nivel del mar es de 6,75 metros.

Plano número 796 de la sección III.  
Cuaderno de Faros, serie A, página 6.

**Argelia.**—Proximidades del Cabo Axin.—Bajo.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs*, número 324/1.831. París, 1909.

Número 975.—Cerca del Cabo Axin (Akeie), y á unos 150 metros al SE. de la roca Axin, se encontró un bajo rocoso, cubierto con 8,6 metros de agua.

Situación aproximada: 37º 3' 10" N. y 13º 44' 49" E. (7º 32' 29" E. de Gw.)

Carta número 131 A de la sección III.  
Derrotero 3, página 749.

**Cerdeña.**—Puerto de Cagliari.—Cambio del color de una luz.—*Avvisi ai Naviganti*, número 229/414. Génova, 1909.

Número 976.—La luz de un destello blanco cada 5 segundos, encendida sobre el morro del muelle Sur del puerto de Cagliari, se reemplazó por una luz de un destello verde cada 5 segundos, visible á 7 millas.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 39º 12' 20" N. y 15º 18' 54" E. (9º 6' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie E, página 76.  
Carta número 131 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—**Italia.**—Puerto de Brindisi.—Instalación definitiva de una luz sobre la seca del Fico.—*Avvisi ai Naviganti*, número 228/410. Génova, 1909.

Número 977.—La luz provisional encendida sobre la baliza de la seca Del Fico, se reemplazó por una luz permanente fija roja, visible á 6 millas.

Situación aproximada: 40º 39' N. y 24º 10' 34" E. (17º 58' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie E, página 142.  
Carta número 864 de la sección III.

Grupo 184.—MAR DE AZOF.—**Rusia.**—*Avis aux Navigateurs*, número 323/1.823. París, 1909.

Número 978.—A causa de averías dejó de funcionar actualmente la campana de la boya luminosa del banco Elenina.

Situación aproximada: 46º 32' N. y 43º 16' 34" E. (37º 4' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 320.  
Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—Bahía del Cabo Cod. Sandwich.—Boya de Campana.—*Avis aux Navigateurs*, número 326/1.842. París, 1909.

Número 979.—A 0,25 millas por fuera del extremo del rompeolas de la entrada del canal del Cabo Cod se fondeó en 12 metros de agua una boya de campana, llamada *Sandwich Breakwater Bell buoy*, número 2, estando situada en las siguientes marcaciones: el faro de la Punta Race, al N. 33 E.; el faro de Sandy Neck, al S. 69º E., y la Punta Manomet, al N. 16º W.

Situación aproximada del faro de la Punta Race: 42º 4' N. y 64º 2' 26" W (70º 14' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Proximidades del *Near Duck Sound*. Pollock Rip Lus. Casco.—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs*, número 325/1.837. París, 1909.

Número 980.—El casco del *West Virginia*, que se fué á pique en las proximidades de Pollock Rip Slue, se marcó por una boya luminosa, pintada á fajas horizontales rojas y negras, con luz fija roja, fondeada en 16 metros de agua á unos 110 metros al Oeste de dicho casco.

Situación aproximada: 41º 35' 25" N. y 63º 39' 31" W. (69º 51' 51" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—**Panamá.**—Puerto de Colón.—Luz.—Boya.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs* número 327/1.847. París, 1909.

Número 981.—A unos 32 metros al S. 24º 30' W. del monumento de Cristóbal Colón, erigido sobre la punta Cristóbal, se encendió la luz siguiente:

*Carácter:* Fija, roja.—Eléctrica.  
*Altura sobre el mar:* 8,5 metros.

*Faro:* Torre rectangular de armadura.

Se fondeó en 10 metros de agua una boya cónica, provista de un asta con veta, en las siguientes marcaciones: el faro de la punta Manzanillo, al N. 83º Este; el ángulo NW. del muelle número 1, al S. 43º 30' E., y el monumento de Colón, al S. 14º E.

Se está profundizando la entrada del viejo canal francés para que puedan atracar á los muelles de Cristóbal los buques de gran calado, estando balizados por boyas negras con números impares las de babor, entrando, y rojas, con números pares, las de estribor.

Situación aproximada: 9º 22' N. y 73º 42' 26" W. (79º 54' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 46.  
Carta número 322 A de la sección VII.  
El Director general, Emilio Luanco.

Rectificación, por error de copia, que debe hacerse en el Reglamento que para obtener el título de Piloto y Capitán, publicó la GACETA DE MADRID de 20 del actual número 324.

El punto 20, apartado b), debe quedar redactado en la siguiente forma:

b). Presentar certificado de haber navegado, después de obtenido el título de Piloto.

El que lo sea de vapor ó de vapor y velero seiscientos días en buques de vapor de tonelaje no menor de 400 toneladas para ser Capitán en esta última especialidad.

El que lo sea de velero ó de vapor y velero, quinientos días en velero de más de 350 toneladas, para ser Capitán en esta especialidad.

El que siéndolo de vapor y de velero desee ser Capitán en ambas especialidades, navegará setecientos días de vapor y velero con un mínimo de doscientos en vapor ó en velero, dentro de los tonelajes señalados.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas, por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899:

ORDEN DE MARÍA LUISA

*Bandas.*

D.ª Esperanza Mateo Sagasta, Condesa de Sagasta.

Rosa Reig de Olano.

María de la Visitación Mencía.

ORDEN DE CARLOS III

*Grandes Cruces.*

Excelentísimo señor Conde de Peña Ramiro.

Excelentísimo señor Arzobispo de Sevilla.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón.

Excmo. Sr. D. Julio Arellano, Marqués de Casa Arrollano.

Excmo. Sr. D. Mauricio Alvarez, Duque de Gor.

Excmo. Sr. D. Emilio de Ojeda.

*Comendadores de número.*

D. Federico Amores Ayala.  
Luis Marinas.

*Comendadores ordinarios.*

D. Antonio García Pérez.  
José María Márquez.  
Jaime Guerra y Estapé.  
Pío Suárez Inclán.  
Manuel de Soto.

*Caballeros.*

D. Arcadio Arquer.  
Francisco Javier Molina y Ordóñez.  
Miguel Picó y Verdú.  
Alejo Sesé.  
Leoncio Ponte Llerandi.  
José Díaz Martín y de Cabrera.  
Raoul Peant.  
Ramón Badía Moranez.  
Andrés Gassó.  
Nicolás Estomba.  
Angel Herrera Burgos.  
Domingo Camps.  
Pedro Ocaña.  
Antonio Zamora.  
Antonio María de Encfo y Hurtado de Mendoza.  
Félix Orús Alluá.  
León Durán.  
José María Laguna.  
Gregorio Chavarri Romeral.  
Alfredo Salvetti.  
Emilio de Palacios y Fau.  
Luis Cabot.  
Juan Vitorica y Casuso.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Grandes Cruces.*

D. Enrique Prat de la Riva.  
Ramón Rebellón y Zubiri.  
Ramón Albó.  
Luis Pérez Cistúe.  
Joaquín Castillo.  
José Ramón Martínez Agulló.  
Julio Páramo Arias.  
Francisco Javier Molina y Ordóñez.  
Luis Sedó.  
Luis María Tapia y Parelle.  
Francisco Puig y Alfonso.  
Angel Altolaguirre.  
Julio Valdés.  
Francisco Moragaz.  
Francisco Pacheco Núñez de Prado.  
Mariano Ripollés.  
Hipólito Casas.  
José San Miguel de la Gándara.  
Felipe Crespo de Lara.  
Alfredo Ojeda.  
Jerónimo Ruiz Hidalgo.  
Joaquín Sostres.  
Ricardo Magdalena.  
Señor Marqués del Pedroso.  
D. Antonio Fleta.  
Luis Molini.  
Sixto Pérez Calvo.  
Francisco Isern.  
Juan Guardiola.  
Luis Higuera Bellido.  
Juan Enrique Tranzo.  
Juan Cisneros Sevillano.  
Fernando Moreno de la Tejera.  
Ramón Noguera y Aguavera.  
Juan Bautista Valldecabres.  
José Maestre.  
Tomás Trenot.  
Vicente del Río Carcago.  
Rodrigo Alvarez de Toledo.  
José Centaño Anchorena.  
Luis Martínez Fernández.

*Comendadores con Placa.*

D. Cristóbal Vidal Salcedo.  
Señor Conde de Aybar.  
D. Martín Bayod Martínez.

D. Valentín Rubio Guillén.

Antonio Egaña Arregui.

Juan Fabiani Díaz.

Juan Potons Martínez.

Enrique Epalza.

José Carrasco.

José Benjumea.

Manuel Parejo.

Francisco Muñoz.

Enrique Díaz Guijarro.

Gabriel Serrano Echavarría.

José Sancho Arroyo.

José Ibáñez.

Federico Guardiola.

Salvador Alvarez de Sotomayor.

Augusto Ruiz Rañoy.

Francisco de Paula Moreno.

Luis Cerezo.

Rafael Zayas.

Joaquín María Serrano.

*Comendadores ordinarios.*

D. Juan Godó.

Juan Albizu.

Mariano Ciriquian Gea.

José Pellejero.

Macedonio Luna Palomar.

Alvaro de Juana.

Fernando Alvarez de Sotomayor.

Manuel Domínguez Margarita.

Antonio Celecos Moreno.

Enrique Moreno Fajardc.

Pedro Pidal Arroyo.

Cristóbal Monserrat.

José Giró Savall.

Luis Barber y Sánchez.

Eudaldo Pellicer y Cadesus.

Julio Fournier.

Ricardo Saavedra.

Francisco Amezueta.

Luis Calleja.

Joaquín Diego Abascal.

Cruz Mendiola.

Santiago Baselga.

Manuel Martínez Rodríguez.

Juan Moreno Naranjo.

Nicolás Baeza.

Fernando Fourcade.

José Goicoa.

José del Valle.

Tomás Aznar.

Ramón Casades.

José de Pando.

Pablo Aranda.

Francisco Caballero.

Gabriel Ortiz Cosgayan.

Casimiro Gómez.

Francisco Aznar.

Pedro Llorca.

Simón Oliva.

José Ayanar Puig.

Pedro Villuendas.

*Caballeros.*

D. Luis Asua y Campos.

Alejandro Vistal.

Manuel Escoriaza.

Octavio Viader.

Juan Peris Mencheta.

Salvador Alvarez Net.

Miguel Díez Gutiérrez.

Manuel Domínguez Samper.

Alfredo Ramírez Tomé.

José Barbará.

Joaquín Vivó.

Antonio Pastor.

Felipe Alberico Casas.

Eloy Hernández Silva.

Modesto Lara Molina.

Francisco García Bueno.

Pedro Ureta Cruz.

Jerónimo Esteban Goicoechea.

Segundo Fernández Aguilera.

Alfonso Madrid Rodríguez.

Hipólito Andrés.

Eugenio Cemboraín Chavarria.

Julio Iglesias Abelaiza.

Rufo Sainz Iriondo.

D. Fernando Espinosa de los Monteros.

Andrés Serrano.

Antonio de Salas y de Milans.

Bruno Largacha.

Antonio Pagés Bringolf.

Manuel de Boet.

José Mackerinan.

Martín Bel.

Juan Borrás y Palau.

José Viudes.

Enrique Martínez.

José Cortinas.

Manuel Benayas.

Agustín García Blanco.

Alfonso Porras Baselga.

Luis Solís García Barbín.

José Riaño.

Isidoro García Muñoz.

José Blanco Portillo.

Emilio Moreno Rosales.

Miguel Torres.

Mariano Gálvez.

Vicente Alvarez.

Luis Rodríguez Llanos.

Carlos Goyeneche y de la Puente.

José María Alvarez Castillo.

Antonio Granero Gómez.

Sidi Mohamed Ben-el-Arbi-ben-Xo-

cor.

Carlos Garcerán Cifuentes.

Emilio Tejedor.

Manuel Fernández.

Juan Miguel Avelli.

José Colomer.

Mariano Brunadas.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Grandes cruces.*

D. Nicolás Escoriaza.

José Bustos, Duque de Andría.

Gonzalo Figueroa, Duque de las Torres.

*Cruces de tercera clase.*

D. José Luis Franco Valón López y Fernández de Córdoba, Vizconde de Expez.

Augusto Ruiz Rañoy.

*Cruces de segunda clase.*

Señor Conde de Torrepalma.

D. Manuel de Aedo de la Quintana.

Ramón Arbones Carballido.

Ricardo Alonso Torrero.

Ramón del Río Gil.

*Cruces de primera clase.*

D. Manuel Insua Campelo.

Juan Rodríguez Cancio y Rodríguez.

Rafael Vives y Gargallo.

Pedro Gippini.

Salvador Marqués Díaz.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

*Grandes cruces.*

D. Joaquín de Bonet y Amigó, Baron de Bonet.

Román Gaytán de Ayala.

*Cruces de segunda clase.*

D. Antonio Echeguren y de las Herreras.

Enrique Careaga.

José María de Ibarra, Conde de Ibarra.

Jesús Luis Franco Valón López y Fernández de Córdoba, Vizconde de Expez.

Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran *otorgadas* por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899:

ORDEN DE MARÍA LUISA

*Bandas.*

Excelentísima señora Marquesa de Casa Brusí.

ORDEN DE CARLOS III  
*Comendadores ordinarios.*

D. Emilio Gámiz y Ulibarri.  
*Caballeros.*

D. Pedro Martínez Muñoz.  
Antonio Gómez Galiana.  
Pablo Churruca.  
Enrique Coronado y Bayle.  
Mario Rodríguez López de Lago.  
Joaquín Fornés Ricart.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA  
*Grandes cruces.*

D. Luis Martínez Fernández.  
Marco de la Sala.  
Gregorio de la Revilla.  
*Comendadores con placa.*

D. Pablo de Emilio.  
Domingo Arraiz de Gondarena.  
Salvador Moreno Eliza.  
Juan Ródenas y Martínez.  
Luis Pérez.  
Eugenio Sánchez de Fuentes.  
*Comendadores ordinarios.*

D. Jerónimo Becker.  
Enrique de Montero y de Robles.  
Julián Sánchez Machero.  
Emilio María de Torres y González Arnao.  
José Pelegrín.  
José Sánchez Arroyo.  
Vicente Guerra.  
Ricardo Magdalena.  
Señor Vizconde de Espés.  
Mariano de Pamo.  
Alfredo de Ojeda.  
Felipe Cerrada.  
José Giró Savall.  
Manuel Martínez Menéndez.  
*Caballeros.*

D. Ignacio María de Emilio.  
José Milans y Camps.  
Emilio Hermoso.  
Rosendo Riera.  
José María Toxa y Martín.  
Emilio Baraibar.  
Carlos Pintos Ruiz de Alcalá.  
Dionisio Barceló Puyol.  
Toribio del Monte Ezquerro.  
Manuel Diéguez Rodríguez.  
Ramón Albehille.  
Luis Ocón.  
Matías García Moreno.  
Eugenio Martín.  
Pablo Churruca.  
Fernando Arenillas.  
Luis Pérez Izaguirre.  
Manuel Rodríguez Caudell.  
Manuel Asensio Caro.  
Francisco Bengoechea.  
Guillermo de Vera y Jiménez.  
Guillermo Allanegui.  
Blás Urzola.  
Ceferino Agud.  
Miguel Drets.  
Alejandro García.

D. Eduardo Galve.  
José Gascón.  
Patricio Borovio.  
Mariano Baselga.  
Antonio Lasierra.  
Francisco Bascañana de la Cruz.  
Joaquín García Bores.

## ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

*Cruces de segunda clase.*

D. Alberto Alvarez Quiñones.  
Federico Cantero.  
Manuel Fernández García.  
Juan Xepell.  
José Moreno.  
F. Carlos Estébanz.  
Saturnino Puig.  
Pedro Armengon.  
Eduardo Vela y Moreno.  
Jesús Serrano y Cruz Cruzado.  
Enrique Rodríguez Cosmen.

*Cruces de primera clase.*

D. Jacinto Grassi.  
Defín Mur.  
José de Gorostiza.  
Adolfo Sánchez.  
Epifanio F. Campoamor.  
Manuel Conde.  
Adelardo Martínez Guillén.  
Victoriano Odriozola.  
Ricardo Medrano.  
José Moreno y Sánchez de la Peña.  
Juan del Castillo.  
Lino Hernández.  
Vicente González Gamonal.  
Francisco de Paula Poyato y Espejo.  
Pedro Serrano Rivas.  
Pedro de Pedro y del Real.  
Joaquín Martínez Menéndez.  
Maximiano Ruiz Villaseñor.  
Félix Alvarez.  
Ángel González Fernández.  
Francisco Martínez Galinsoga.

## ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

*Grandes Cruces.*

D. Francisco Gamba.  
*Cruces de segunda clase.*

D. Julián de Salazar.  
*Cruces de primera clase.*

D. Onofre Bach.  
Madrid, 27 de Noviembre de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadiana, para que se aumente en 1.000 pesetas la partida consignada para indemnizaciones en la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 1.º,

concepto 2.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, con objeto de atender á los estudios de los pantanos de Proserpina y Cornalvo y del canal de alimentación del pantano Gass t,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, de conformidad con el Servicio Central Hidráulico, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que del remanente disponible de la distribución aprobada del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º, se destinen 1.000 pesetas á aumentar la partida de indemnizaciones señalada á la División del Guadiana en la citada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Director general, Julio Burell. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Exigiendo las necesidades del servicio que se dote inmediatamente del personal necesario al efecto el nuevo faro establecido en el Cabo de Tres Forcas (Africa), Esta Dirección General ha acordado que el Torrero segundo D. Vicente Rivas García, afecto al faro de la isla de Alborán (Almería), pase á prestar sus servicios en el expresado faro de Tres Forcas, según tenia solicitado, teniendo, sin embargo, derecho al abono de los gastos de viaje, según lo prevenido en las órdenes de 11 y 30 de Octubre de 1905.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Exigiendo las necesidades del servicio que se dote inmediatamente del personal necesario al efecto, el nuevo faro establecido en el cabo de Tres Forcas (Africa), Esta Dirección General, accediendo á lo solicitado por el Torrero tercero don Emilio Pérez Castillo, afecto al faro de Mouro (Santander), ha dispuesto pase á prestar sus servicios al de Cabo Tres Forcas (Africa).

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.